BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

# RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL
(27 DE DICIEMBRE DE 2024)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLSC-SASI-002-2024 cuyo objeto es "Suministro de materiales asfalticos, de base y sub-base granular, disposición final de escombros, elementos prefabricados o de drenaje y otros requeridos para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de malla vial, espacio publico de la localidad de San Cristóbal a monto agotable."

---

**EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "*1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción."* y "*2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.".*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local",* en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".*

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal. Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que dadas las características de las obras para las cuales se pretende contratar la interventoría, resultan aplicables los documentos tipo vigentes concurso de méritos para

contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura transporte, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante Resolución , expedida con fundamento en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo de de San Cristóbal ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que de acuerdo con lo estipulado en Ley 80 de 1993; en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; en el Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones del Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y de acuerdo con la naturaleza del objeto de la futura contratación, el cual busca la selección de un interventor, el Concurso de Méritos es la modalidad de selección objetiva que se debe aplicar en el proceso.

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma **TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (3.700.000.000).**

El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

| Número Certificado Disponibilidad Presupuestal | Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal | Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
|---|---|---|
| 2155 | 05 de diciembre de 2024 | **$ 3.700.000.000** |

Que el 02 de diciembre de 2024 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, el estudio del sector, la matriz de riesgos, los anexos, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLSC-SASI-002-2024.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 462 del 12 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLSC-SASI-002-2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIALES ASFALTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRCTURA DE MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL A MONTO AGOTABLE*".*

Que el proceso NO se limitó a Mipyme, en razón a que, de acuerdo con la cuantía del mismo, no es susceptible de dicha limitación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015..
Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, esto es hasta el día 12 de diciembre de 2024, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de los interesados en participar al proceso de selección, las cuales se respondieron mediante mensaje público a través de la plataforma del Secop II.

Que una vez surtida cada una de las etapas del proceso de selección, el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m., se surtió el cierre del mencionado proceso de selección, quedando constancia en la plataforma del Secop II, de la presentación de tres (03) ofertas, así:

| No. | NOMBRE |
|---|---|
| 1 | SVB INFRAESTRUCTURAS SAS |
| 2 | PAVIOBRAS S.A.S. |
| 3 | CONSORCIO P&S |

Que una vez designado el comité evaluador del presente proceso por parte de la Alcaldesa Local, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes y los requisitos de calificación.

Que el día 19 de diciembre de 2024, fue publicado el informe y el consolidado preliminar con el siguiente resultado:

| No de Proponente | Nombre del Proponente | Indices Financieros | Capacidad Juridica | Capacidad Tecnica | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA) | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SVB INFRAESTRUCTURA S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | No Cumple | NO HABILITADO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PAVIOBRAS S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | No Cumple | NO HABILITADO |
| 3 | CONSORCIO P&S | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | No Cumple | NO HABILITADO |

Que, dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar previsto en el cronograma del Proceso de Selección, los proponentes aportaron documentos con el fin de subsanar o aclarar la oferta y presentaron observaciones al informe preliminar, de acuerdo con los documentos y escritos aportados y que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II.

Que, el 27 de diciembre de 2024, se publicó el informe y el consolidado definitivo, junto con las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas, con el siguiente resultado:

| No de Proponente | Nombre del Proponente | índices Financieros | Capacidad jurídica | Capacidad técnica | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA) | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SVB INFRAESTRUCTURA S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO |
| 2 | PAVIOBRAS S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |
| 3 | CONSORCIO P&S | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO |

Así mismo, se realizó la evaluación económica al único oferente habilitado, cumpliendo esta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que oferto todos los ítems y el valor de ellos no supero lo precios unitarios establecidos por la Entidad.

Que, de conformidad con el numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

*4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*

*5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

Se procederá, en el marco del proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLSC-SASI-002-2024 a adjudicar al único oferente habilitado, la sociedad **PAVIOBRAS SAS,** identificada con el NIT 830.073.703-3 representada legalmente por LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS identificado con C.C. 12.560.961 de Santa Marta, por el valor de **TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.700.000,00),** incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del presente proceso.

Que el ordenador del Gasto aceptó la anterior recomendación del comité asesor y evaluador y dispuso adjudicar el presente proceso al proponente que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído.
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-:** Adjudicar el Proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLSC-SASI-002-2024, cuyo objeto es "*Elaboración de estudios y diseños de la malla vial, espacio público y obras complementarias de la localidad de San Cristóbal.*", a la sociedad **PAVIOBRAS SAS,** identificada con el NIT 830.073.703-3 representada legalmente por LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS identificado con C.C. 12.560.961 de Santa Marta, por el valor de **TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.700.000,00),** incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del presente proceso.

**PARAGRAFO:** Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

| Número Certificado Disponibilidad Presupuestal | Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal | Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
|---|---|---|
| 2155 | 05 de diciembre de 2024 | **$ 3.700.000.000** |

**ARTÍCULO 2.-:** PUBLÍQUESE en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOPII.

**ARTÍCULO 3.-:** El contrato correspondiente se suscribirá por parte del proponente adjudicatario dentro del término establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no suscribir el contrato, sin justa causa, dará lugar a que el adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993

**ARTÍCULO 4.-:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el contenido del artículo primero no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Despacho.